mlp/
mtcS.22
a

Oficio Nº 5070

VALPARAÍSO, 3 de agosto de 2004

A S. E.
EL PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a la ley antiterrorista y a otras disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, boletín N° 3134-07(S), con las siguientes enmiendas:

Ha consultado el siguiente artículo 1°, nuevo:

"Artículo 1º.- Las personas que hayan sido condenadas por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la ley Nº 18.314 o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto Nº 400, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 17.798, sobre control de armas o en el decreto Nº 890, de 1975, que fija el texto actualizado de la ley Nº 12.927, sobre seguridad del Estado, y que también hayan sido condenadas por delitos sancionados en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar o en otras disposiciones de las citadas leyes Nºs 17.798 y 12.927, cumplirán como condena diez años de presidio por la totalidad de los delitos cometidos, salvo los

sancionados por la ley Nº 18.314, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, procediendo a su respecto un indulto general en cuanto al saldo de las penas de privación de libertad a que hubieran sido condenadas y que excedieran dicho lapso.”.

Artículo 1°

Ha pasado a ser Artículo 2°, con las siguientes modificaciones:

Ha suprimido su inciso primero.

En su inciso segundo, que ha pasado a ser primero, ha eliminado la oración final, “como método de acción política”.

Artículo 2°

Ha pasado a ser Artículo 3°, sin modificaciones.

Artículo 3°

Ha pasado a ser Artículo 4°, intercalando entre el guarismo “17.798” y la expresión “durante el tiempo”, la siguiente frase: “o de delitos comunes que tengan asignada pena de crimen,”.

Ha sustituido, en el segundo párrafo, entre la preposición “por” y los términos “nuevo delito”, el adjetivo “este” por el artículo “el”.

Artículo 4°

Ha pasado a ser Artículo 5°, agregando a continuación de las expresiones “de los delitos”, la siguiente frase: “cometidos por quienes fueren beneficiados por lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley”.

Hago presente a V.E. que el artículo 1° fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto conforme de 62 señores Diputados de 115 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63, de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio Nº Nº 23.913, de 16 de julio de 2004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

PABLO LORENZINI BASSO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados